

20. Ordenanza.

Integran esta categoría aquellos trabajadores que tienen como misión fundamental establecer las comunicaciones telefónicas con el exterior. Prestarán esmerada atención al público, hacen recados, reciben y entregan el correo diario, vigilan puertas y accesos al edificio, así como otras funciones tales como sellado, cierre de sobres, etc.

21. Conductor.

Constituyen esta categoría los empleados provistos de permiso de conducir clase B y/o superior y con conocimientos mecánicos de automóvil, cuya función principal en la Empresa es la conducción de vehículos destinados al transporte de personas o mercancías. Cuidarán del normal funcionamiento de los vehículos, de su limpieza y de efectuar las pequeñas reparaciones imprescindibles. Deberán, igualmente, ocuparse de la carga, acondicionamiento y descarga de las mercancías.

22. Encargado de Mantenimiento.

Bajo la supervisión de la Dirección de la Empresa se le encomienda la ejecución del Plan de Mantenimiento. Podrá participar en la realización de estudios e informes técnico-económicos, la programación de mejoras y modificaciones técnicas, realización de reparaciones y operaciones especiales que requieran sus conocimientos en coordinación con los centros de coste.

Tendrá bajo su responsabilidad a los oficiales y

peones de mantenimiento así como a los Guardas/Mantenedores.

23. Monitor.

Integran esta categoría profesional los trabajadores cuya función principal es la de llevar a cabo la ejecución de actividades propias de campaña que organice la Empresa, bajo la supervisión y control del Director de Instalación.

Acompañarán, en todo momento a los participantes en las referidas actividades, al objeto de que las mismas lleguen a buen fin, informando al Director, sobre la cantidad y calidad de recursos, tanto materiales como humanos, que presenta la Instalación.

Asistirá al Director de Instalación en la elaboración de informes y memorias relativas a las actividades de las cuales se responsabilizan.

24. Vendedor.

Promoción de la Red de instalaciones Juveniles y actividades propias de la Empresa; así como el cierre de operaciones de ventas y realización de tareas administrativas.

25. Ayudante de Recepción.

Es el trabajador que a las órdenes del Jefe de Recepción coopera en la ejecución de los cometidos encomendados por éste, poniendo todo su cuidado en las tareas que le fueron encomendadas.

ANEXO II**NIVELES RETRIBUTIVOS SEGUN CATEGORIAS PROFESIONALES**

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BRUTO ANUAL
ADMINISTRATIVO	2.346.055
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.062.343
CONDUCTOR	2.062.343
COORDINADOR	2.694.134
DELINEANTE	2.346.055
ENCARGADO MANTENIMIENTO	3.197.214
JEFE DE AREA	4.615.810
ORDENANZA	1.636.757
TECNICO PRODUCCION	3.026.971
TITULADO MEDIO (Encargado U.F.)	3.197.214
TITULADO SUPERIOR (Tec. Area)	3.622.786
VENDEDOR	2.346.055

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BRUTO ANUAL
AYUDANTE DE CAMARERO	1.636.757
AYUDANTE DE COCINA	1.920.476
AYUDANTE DE RECEPCION	1.920.476
CAMARERO	1.920.476
JEFE COCINA	2.204.186
DIRECTOR	3.181.300
GOBERNANTA	2.204.186
PEON MANTENIMIENTO	1.636.757
PERSONAL SERV. DOMEST.	1.636.757
JEFE RECEPCION	2.204.186
SOCORRISTA	1.636.757
SUBGOBERNANTA	1.920.476
VIGILANTE	1.636.757
PINCHE	1.636.757
MONITOR	2.146.300
GUARDA-MANTENEDOR	1.636.757

RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 130/93, interpuesto por Constructora San José, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 130/93, promovido por Constructora San José, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 130/93-N, interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz en nombre y representación de «Construcciones San José, S.A.» y declaramos la conformidad a Derecho de las resoluciones impugnadas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 30 de junio de 1995. El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 26 de junio de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD: SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 19 de mayo de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), para la Ampliación del Consultorio Local T-I de Aguadulce y nueva Construcción de Consultorio Local T-I en Las Marinas.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Roquetas de Mar, cuyo Distrito Sanitario de Roquetas de Mar con 45.042 habitantes, e incluye la zona básica de Salud de Roquetas de Mar con 27.699 habitantes, vista la solicitud del Ayuntamiento y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la Ampliación del Consultorio Local T-I Aguadulce, y nueva Construcción de Consultorio Local T-I en Las Marinas por un importe de veintitres millones de pesetas (23.000.000 ptas.) con la siguiente distribución de anualidades:

1995: 4.000.000 ptas. Ampliación C.L. Aguadulce.
1995: 9.000.000 ptas. Nueva Const. C.L. Las Marinas.
1996: 10.000.000 ptas. Nueva Const. C.L. Las Marinas.

Será por cuenta del Ayuntamiento el resto de la inversión a realizar así como cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidación u otras desviaciones sobre la cantidad citada, teniendo ésta por tanto, el carácter de máxima posible a subvencionar.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La ejecución de las Obras se hará según el Proyecto a redactar por el Ayuntamiento de Roquetas de

Mar, corriendo al cargo de la misma la Dirección Técnica Superior y la Dirección Técnica Auxiliar de las obras.

La Sección de Infraestructura de la Delegación Provincial de Salud de Almería, realizará la Inspección de Control.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá llevar a cabo la contratación de las Obras con Empresas solventes y legalmente capacitadas de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente, asumiendo la gestión y abono del contrato de ejecución de Obras.

Será facultativo por parte del S.A.S. designar a un representante del Organismo como miembro con voz y voto en la correspondiente Mesa de Contratación que se convoque para la Selección del Contratista. A tal efecto se comunicará la convocatoria a dicha Mesa al Servicio Andaluz de Salud por parte del Ayuntamiento con una antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

Quinto. Para la Ampliación del Consultorio Local T-I en Aguadulce, la Subvención se hará efectiva en las siguientes Fases:

Dos millones de pesetas (2.000.000), a la conclusión de los capítulos de cimentación, estructura, cubiertas y albañilería.

Dos millones de pesetas (2.000.000), a la Recepción Provisional del Edificio terminado.

Para la nueva construcción de Consultorio Local T-I en Las Marinas, la Subvención se hará efectiva en las siguientes Fases:

Cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas.), a la conclusión de los capítulos de cimentación, saneamiento y estructura.

Cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), a la conclusión de los capítulos de albañilería y cubiertas.

Cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), a la conclusión de los capítulos de redes generales de instalaciones y revestimientos.

Cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.), a la recepción provisional del edificio terminado.

El Abono de las anteriores Fases se efectuará previo el correspondiente informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, a la certificación de Obra emitida por la dirección facultativa, que incluirá un certificado de terminación de fase suscrito por la Dirección facultativa y refrendado por el Ayuntamiento. A tal efecto por parte del Servicio de Proyectos y Obras, se podrán efectuar las inspecciones y visitas de obras que consideren oportunas.

Sexto. Previo al comienzo de las Obras, el Ayuntamiento presentará Programa de Ejecución de las mismas acorde con las fases y presupuesto establecido para cada una de ellas.

Séptimo. Con la Recepción Provisional del Edificio se aportarán los protocolos de todas las instalaciones, en los que se especifique el cumplimiento de la normativa vigente y la legalización de las mismas.

Octavo. Una vez recibidas las Obras por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y previo informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, sobre el cumplimiento de las condiciones del presente Convenio y de la idoneidad del Edificio en función del Proyecto supervisado, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar hará cesión de la titularidad del mismo al Servicio Andaluz de Salud.